

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00237
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- FORMULAR** las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria, señalada mediante resolución No. 002 emitida por el Comisario de Familia de la Dorada – Caldas, conforme el incremento que ha tenido el IPC, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2014			150.000
2015	3,66	5.490	155.490
2016	6,77	10.527	166.017
2017	5,75	9.546	175.563

- FORMULAR** las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria y vestuario, señalada mediante resolución No. 020 emitida por la Comisaria de Familia de la Dorada – Caldas, conforme el incremento que ha tenido el SMLV, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017			150.000
2018	5,90	8.850	158.850
2019	6,00	9.531	168.381
2020	6,00	10.103	178.484

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR VESTUARIO
2017			70.000
2018	5,90	4.130	74.130
2019	6,00	4.448	78.578
2020	6,00	4.715	83.292

- NEGAR** la petición de alimentos provisionales, como quiera que el proceso que nos concita es un ejecutivo y no fijación de la misma, lo que indica que ya existe una suma establecida por tal concepto a favor del menor, por lo que no resulta necesario fijar una cuota provisional como lo pretende la togada.

- **EXCLUIR** la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
- **ALLEGAR** las facturas originales correspondientes a los gastos de educación y gastos médicos relacionados. Tenga en cuenta que se deben allegar las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.

SEGUNDO: Alléguese copias del escrito subsanatorio como mensaje de datos para el archivo del Juzgado (preferiblemente en formato Word).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

